



REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social [REDACTED]

SENTENCIA NÚM. [REDACTED]

JUEZ QUE LO DICTA: [REDACTED]

Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número [REDACTED] de Sevilla.

LUGAR: Sevilla.

FECHA: 4 de diciembre de 2019.

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED]

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: Don Carlos María Jiménez Bidón.

GRADUADO SOCIAL:

PARTE DEMANDADA: [REDACTED]

PROCURADOR/A:

LETRADO/A: [REDACTED]

GRADUADO SOCIAL:

PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general [REDACTED].

OBJETO DEL JUICIO: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 26 de diciembre de 2017, la parte demandante interpuso demanda frente a [REDACTED]. En el suplico de la misma interesaba la estimación íntegra de la demanda, y se dicte sentencia por la que: 1.- Se condene a la empresa demandada [REDACTED] a abonar a la actora la cantidad de 3.581,26 €. Los hechos en los que se basa la pretensión son constan en la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes a juicio el día 3 de diciembre de 2019. En el acto del juicio compareció la parte actora que se

Código Seguro de verificación: tOowNA8PuS3zEMIV4aZzbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 04/12/2019 14:08:24	FECHA	05/12/2019
	MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA 05/12/2019 09:37:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6



tOowNA8PuS3zEMIV4aZzbA==



ratificó en su demanda.

La demandada compareció a juicio, y se opuso a la demanda.

TERCERO.- La parte actora propuso la siguiente prueba: documental, interrogatorio del representante de la empresa y testifical de Don Francisco Elías Gil y Don [redacted]

La empresa demandada propuso la siguiente prueba: documental.

Tras la práctica de la prueba propuesta y admitida, las partes formularon sus conclusiones, y el juicio quedó concluido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [redacted], con DNI [redacted], cuando prestaba servicios para la demandada [redacted]. La categoría profesional del actor es la de especialista servicio mantenimiento.

Las parte firmaron contrato de trabajo temporal, a tiempo completo, para obra o servicio determinado, en fecha de 5 de junio de 2017. Folios 30 a 34 de las actuaciones que se dan por reproducidos.

SEGUNDO.- El convenio colectivo de aplicación es el Convenio Colectivo de industrias de siderometalurgia de Sevilla.

TERCERO.- El actor prestó servicios en el mes de julio y agosto de 2017 de la urbanización [redacted]

El actor realizó, en el mes de julio de 2017, la cantidad de 128 horas extraordinarias, y en el mes de agosto de 2017 la cantidad de 16 horas extraordinaria. (Hecho acreditado mediante la declaración testifical propuesta por la parte actora).

El actor devengo el derecho a percibir la cantidad de 2.177,33 €, que se desglosa en 403,25 € de diferencias salariales, 1.576,96 € por 128 horas extraordinarias en julio de 2017 y 197,12 € por 16 horas extraordinarias del mes de agosto de 2017.

Código Seguro de verificación: tOowNABPuS3zEMiv4aZzbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 04/12/2019 14:08:24	FECHA	05/12/2019
	MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA 05/12/2019 09:37:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
	tOowNABPuS3zEMiv4aZzbA==		





CUARTO.- En fecha de 12 de julio de 2019, se presentó papeleta de conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla. El acto de conciliación se celebró en fecha de entre 1 agosto de 2019, con el resultado de intentado sin efecto. En fecha de 26 de diciembre de 2017, se presentó demandada que dio lugar al presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de juicio. La parte actora ejercita la acción de reclamación reclamando la cantidad de 3.581,26 €.

La empresa demandada se opone a la demanda y alega lo siguiente: 1.- Como cuestión previa, la conciliación será previa a la tramitación del procedimiento. El CMAC se celebró en agosto de 2019, por lo que procedería el archivo de las actuaciones. 2.- Reconoce la fecha de antigüedad el 5 de junio de 2017, y despido en agosto de 2017. Prestaba servicios en la ~~Comunidad de Propietarios de la Urbanización de San Juan de los Rios~~. 3.- No prestó servicios en otras comunidades distintas, y no realizó horas extras. No niega que pudo haber trabajos puntuales en las otra comunidades, por la cercanía con la comunidad de propietarios ~~de la Urbanización de San Juan de los Rios~~.

SEGUNDO.- Valoración de prueba I. Siendo éstos los términos del debate hay que comenzar señalando que los hechos declarados probados son el resultado de la valoración de la documental aportada por las partes como prueba e interrogatorio de la parte demandada.

En el acto de juicio se practicó la siguiente prueba:

Interrogatorio de la empresa demandada, representante legal Don ~~Don Juan José~~ ~~Don Juan José~~, quien manifiesta lo siguiente: "El actor fue trabajador para su empresa durante una campaña. Comenzó a trabajar en la fecha del contrato. Trabajó en CCPP ~~San Juan de los Rios~~ y no trabajó en otra comunidad, salvo una cuestión puntual. No recuerda quien era el trabajador que estaba en ~~San Juan de los Rios~~. Se contrata a cada trabajador para una comunidad. No existen cuadrantes de trabajo del actor. El servicio contratado con ~~San Juan de los Rios~~ consistía en un socorrista y mantenimiento general. No

Código Seguro de verificación: tOowNA8PuS3zEMIV4aZzbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 04/12/2019 14:08:24	FECHA	05/12/2019
	MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA 05/12/2019 09:37:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



tOowNA8PuS3zEMIV4aZzbA==



recuerda quienes trabajaban en ~~XXXXXXXXXX~~. Los recibos de salario de junio y julio, desconoce los datos, por que no elaboraba las nóminas. No se hacen horas extras en la empresa.”.

La testifical de ~~Dona María del Mar Ruiz Padilla~~, quien manifiesta lo siguiente: “Es vecino de la CCPP ~~del Ayuntamiento de San Pedro~~, es presidente de la comunidad y de la intercomunidad. El actor era socorrista en la temporada 2017, y estuvo un periodo, no todo la temporada. En julio y agosto de socorrista. La piscina se abría de 11:30 horas hasta las 21:30 horas de forma ininterrumpida, y los fines de semana el socorrista tenía que estar de 09:30 horas a 21:30 horas, ya que dos horas antes de apertura de la piscina realizaba labores de mantenimiento. Solo había un socorrista. En parte de julio, el actor estuvo el horario completo de apertura. Dado que el socorrista tenía que estar de forma ininterrumpida, hubo quejas, y al final de temporada se habilitó una hora de descanso. No recuerda los días que estuvo el actor, recuerda que estuvo todo el mes, salvo los descansos, pero no lo recuerda exactamente. En agosto estuvo menos tiempo. Hubo mas trabajadores, y cree que para hacer los descansos.”.

La testifical de ~~Rafael Martín Canales~~, quien manifiesta lo siguiente: “Trabajó para la demandada como mantenedor. No tiene reclamación frente a la empresa. Trabajó en los ~~del Ayuntamiento de San Pedro~~ y llevaba el mantenimiento. La piscina se abría de 11:30 horas a 21:30 horas de lunes a viernes, y los fines de semana el actor entraba a las 09:30 horas para hacer las labores de mantenimiento, ya que durante la semana las hacía él. En julio y agosto estuvo el actor de socorrista. No había nadie que le sustituyera al actor. No sabe si en los fines de semana sustituyeron al actor, ya que no estaba. El actor estuvo trabajando en julio y agosto. Los ~~del Ayuntamiento de San Pedro~~ está a uno o dos kilómetros, en el polígono Pisa”.

TERCERO.- Valoración de prueba II. La parte actora solicita una cantidad correspondiente a horas extraordinarias y diferencias salariales, que según esta parte, fueron realizadas en el mes de junio de 2017, julio de 2017 y agosto de 2017.

La primera cuestión que plantea la parte demandada es el archivo de las actuaciones, ya que la parte actora no acudió al CMAC con carácter previo la presentación de la demanda. A criterio este juzgador, el artículo 63 de la Ley Reguladora de la

Código Seguro de verificación: tOowNA8PuS3zEMIV4aZzbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 04/12/2019 14:08:24	FECHA	05/12/2019
	MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA 05/12/2019 09:37:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



tOowNA8PuS3zEMIV4aZzbA==



Jurisdicción Social no establece como requisito previo la presentación de la demanda la presentación de la papeleta de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente. Este artículo exige que con carácter previo la tramitación se produzca sentencia de conciliación. La presente acción de la papeleta de conciliación y el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente, en el presente caso, se ha producido con carácter previo a la celebración del juicio, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 63 del citado texto legal, y no procede el archivo de las actuaciones.

Respecto de la reclamación de cantidad, procede la aplicación del convenio colectivo del sector de la siderometalurgia, como así se establece en el contrato de trabajo firmado por las partes. El actor comenzó a trabajar el 5 de julio de 2017, fecha del contrato, por lo que por diferencias salariales que corresponde la cantidad de 403,25 €, conforme dicho convenio colectivo. Los testigos propuestos a instancias de la parte actora sostiene que el actor trabajo en julio y agosto de 2017 en la urbanización ~~Urbanización de San Juan~~, y que trabajaba de las 11:30 horas a las 21:30 horas de forma ininterrumpida, y los fines de semana de las 09:30 horas a las 21:30 horas también de forma ininterrumpida. Se ha acreditado con dicha testifical las horas extraordinarias reclamadas en julio y agosto de 2017. No obstante, no se ha presentado prueba alguna respecto de las horas extraordinarias del mes de junio, por lo que no procede la estimación de las horas extraordinarias en dicho mes.

Por tanto, se condena la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.177,33 €, que se desglosa en 403,25 € de diferencias salariales, 1.576,96 € por 128 horas extraordinarias en julio de 2017 y 197,12 € por 16 horas extraordinarias del mes de agosto de 2017.

Finalmente, no procede la imposición de costas o multa por temeridad a la parte demandada, ya que se opone a una reclamación de cantidad por horas extras, que parte de ellas no han sido acreditada.

FALLO

I.- Se estima ~~la~~ demanda interpuesta por ~~el actor~~ frente a ~~la demandada~~, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se condena a ~~la demandada~~ a abonar a ~~la parte actora~~ la

Código Seguro de verificación: tOowNA8PuS3zEMiv4aZzbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 04/12/2019 14:08:24	FECHA	05/12/2019
	MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA 05/12/2019 09:37:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6



tOowNA8PuS3zEMiv4aZzbA==



cantidad de 2.177,33 €, más el 10% del interés de mora.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue el anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Código Seguro de verificación:tOowNA8PuS3zEMiv4aZzbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN CANALES 04/12/2019 14:08:24	FECHA	05/12/2019
	MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA 05/12/2019 09:37:23		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6
	tOowNA8PuS3zEMiv4aZzbA==		



tOowNA8PuS3zEMiv4aZzbA==